

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR de 18 de Agosto de 1891.—Prevenición para que los corredores perfeccionen sus títulos y se constituyan en Colegio.—Aplicación del art. 73 del Código de Comercio.

Estando para expedirse la reglamentación del tít. 3º del Código de Comercio, en lo que se refiere á los corredores de plaza titulados, y á fin de cumplirse con lo que dispone el art. 73 del mismo Código. esta Secretaría se permite llamar la atención de vd. sobre el mencionado artículo, á fin de que se sirva invitar á los corredores titulados de cada uno de los mercados de esa entidad federativa de su digno gobierno, en donde haya más de 10 corredores, para que perfeccionen sus títulos y se constituyan en colegio de corredores, en bien de los intereses particulares del comercio y del servicio público en general.

Probable es que ya existan establecidos algunos colegios de corredores, y en este caso, he de merecer á vd. se sirva dar sus órdenes para que se remita una noticia de ellos á esta Secretaría.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Agosto 18 de 1901.—
Gómez Farías.

SECRETARIA DE HACIENDA.

*REGLAMENTO Y ARANCEL de 1º de Noviembre de 1901,
de corredores para la plaza de México.*

REGLAMENTO DE CORREDORES PARA LA PLAZA DE MEXICO

APROBADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

SECCION PRIMERA.—*De la profesión del Corredor.*—Art. 1º La profesión de corredor es viril y pública, y cualquier ciudadano mexicano no puede ejercerla en la plaza de México, obteniendo el título respectivo después de llenar los requisitos legales correspondientes, y sujetándose en su ejercicio á las disposiciones y reglas establecidas en este Reglamento.

Art. 2º La profesión de Corredor se ejerce legalmente: I. Con el carácter de agente intermediario. II. Con el de perito legal. III. Con el de funcionario de fe pública. Este último carácter lo tiene el corredor en todo los actos de su profesión.

Art. 3º El carácter de agente intermediario autoriza al Corredor para transmitir y cambiar propuestas entre dos ó más partes contratantes para su avenimiento en la celebración ó ajuste de cualquier contrato lícito ó permitido por la ley.

Art. 4º El carácter de perito legal autoriza al Corredor para estimar, calificar, apreciar ó valuar lo que se somete á su juicio con alguno de estos fines por nombramiento privado ó de autoridad competente.

Art. 5º Con el carácter de funcionario de fe pública ejerce el Corredor la facultad de imprimir fe, autorizar